

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO

Ciudad de Colima, Colima, México a 26 (veintiséis) de abril de 2023 (dos mil veintitrés)

VISTO: El estado que guarda el expediente identificado con el número RR. ESCRITO/001 Y 002/2023, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, promovido por la parte recurrente [REDACTED] ELIMINADO el suscrito Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Secretario Ejecutivo, doy cuenta al Pleno del estado que guardan las actuaciones sobre la resolución de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), notificada al sujeto obligado en fecha 09 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), y acuerdo de aclaración de sentencia de fecha 10 (diez) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), notificado a las partes por correo electrónico en fecha 21 (veintiuno) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés). -----

----- C O N S T E. -----

----Colima, Col., a 26 (veintiséis) de abril de 2023 (dos mil veintitrés)-----

---- Con fecha 10 (diez) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), se dictó un acuerdo de aclaración de sentencia, el cual fue notificado a las partes en fecha 21 (veintiuno) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), en los siguientes términos:

En función de lo anterior, es que este Organismo Garante en el ámbito de sus competencias y con la facultad otorgada por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, buscando salvaguardar el derecho de acceso a la información pública y el derecho a saber de la parte recurrente, determina que se tiene por **CONFIRMADA la respuesta proporcionada para la solicitud número uno**, ya que no existen requisitos para expresar una inconformidad relativa a la negativa de expedición o refrendo de licencias, sin embargo, de acuerdo a los fundamentos y razonamientos anteriores, así como en lo que establece el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se ordena **MODIFICAR la repuesta respecto a la solicitud dos**, instruyendo al H. Ayuntamiento de Colima, para que gire atento oficio a la Dirección de Inspección y Licencias para que igualmente realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, por ser de acuerdo al precepto 11 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima quien se encarga de substanciar el procedimiento de las licencias comerciales.

**ARTÍCULO 11.- Son facultades del Director de Inspección y Licencias:**

**I. Substanciar el procedimiento para la autorización y expedición de las licencias;**

--- En relación con lo considerado y fundando con antelación, este Órgano Garante tramita la presente aclaración de sentencia, haciendo sabedores a los interesados que la presente aclaración tiene por objeto salvaguardar el derecho de acceso de información pública que consagra el artículo 1º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no solo implica el derecho del ciudadano de informarse y ser informado, sino también la obligación del estado de informar, abriendo toda aquella información que se encuentre en su poder al escrutinio público, exceptuando la señalada por la Ley, lo anterior bajo el sentido amplio de la rendición de cuentas, que significa hacer saber a los ciudadanos que se hizo, como se hizo y la transparencia que refiere dejar ver a la población las razones, motivos, detalles del gasto público y del actuar de la autoridad.

--- En consecuencia, en fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), el sujeto obligado proporcionó constancias de cumplimiento, precisando que en respuesta a dicho punto proporciono lo siguiente:

SOLICITUD 2.	
Solicitud	Respuesta
<p>"El que suscribe <del>NO-ELIMINADO</del> solicita copia del escrito donde se encuentra mi firma de consentimiento que versa en autorización de licencia comercial expedida a <del>NO-ELIMINADO</del> en este año y donde es clara el inciso j subinciso a.- Del portal de trámites y requisitos."</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, es atribución exclusiva del Tesorero Municipal, el autorizar la expedición de licencias de funcionamiento comercial; razón por la que no corresponde a los ciudadanos suscribir la autorización de licencias.</p> <p>Aunado a lo anterior, cabe señalar que los documentos que obran en el expediente relativo a la licencia número C-13936, a nombre de <del>NO-ELIMINADO</del> para obtener la licencia municipal de funcionamiento de establecimiento con el giro de peluquería, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dictamen de Vocación de Suelo, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento de Colima.</li> <li>• Registro ante el SAT (Constancia de Situación Fiscal)</li> <li>• Identificación oficial</li> <li>• Registro ante la COFEPRIS</li> <li>• Constancia de Seguridad emitida por la Coordinación de Protección Civil Municipal</li> <li>• Solicitud de Licencia firmada por el interesado.</li> </ul>

En consecuencia se califican dichas constancias proporcionadas y se advierte que el sujeto obligado no colma el derecho de acceso a la información, con respecto a la solicitud número 2, en donde el sujeto obligado expresó que es atribución exclusiva del tesorero municipal autorizar las licencias, razón por la que no corresponde a los ciudadanos suscribir autorización de licencias, en este sentido, esta autoridad considera que el sujeto obligado no se pronuncia con respecto a si cuenta o no, con la información solicitada "copia del escrito donde se encuentra mi firma de consentimiento que versa en autorización de licencia comercial expedida a ~~NO-ELIMINADO~~ en este año y donde es clara el inciso j subinciso a.- Del portal de trámites y requisitos", en este contexto deberá realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Tesorería Municipal y Dirección de Inspección y Licencias en los términos precisados en la solicitud, luego entonces deberá precisar si o no cuenta con esa información, y en el caso de poseerla deberá entregarla al recurrente en cumplimiento a la resolución dictada, en caso contrario deberá realizar el procedimiento que establece el numeral 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en salvaguarda del derecho humano de acceso a la información pública y para dar mayor certeza al recurrente, en razón de que no solo implica el derecho del ciudadano de informarse y ser informado sino también la obligación del Estado de informar abriendo toda aquella información que se encuentre en su poder al escrutinio público, exceptuando la señalada por la ley, lo anterior bajo el sentido amplio de la rendición de cuentas. -----

- - - De lo anterior, se advierte la falta de cumplimiento a la resolución de fecha 09 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), y acuerdo de aclaración de sentencia de fecha 10 (diez) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), notificado a las partes por correo electrónico en fecha 21 (veintiuno) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) del recurso de revisión que obra en autos. -----

Situación que converge a la hipótesis establecida en el artículo 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, cuyo texto es el siguiente:

**"Artículo 170.- Para lograr el debido cumplimiento de sus resoluciones, el Organismo Garante podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:**

- I. **Apercibimiento;**
- II. **Amonestación pública; y**

17

**III. Multa por el importe desde ciento cincuenta hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.**

**Artículo 171.- La enunciación de las medidas de apremio a que se refiere el artículo que antecede, no implica que deban necesariamente ser aplicadas por su orden. El Organismo Garante determinará su procedencia atendiendo a las condiciones del caso así como a la pertinencia de la medida.**

**De hacerse necesaria la implementación de una medida de apremio, el Organismo Garante deberá sujetarse a las siguientes estipulaciones:**

**I. La imposición de una medida de apremio no requerirá reticencia previa expresa para proceder al cumplimiento de una resolución o determinación del Organismo Garante de parte de los servidores públicos, por lo que podrá decretarse en cualquier momento, para procurar el eficaz goce de los derechos que consagra esta Ley;**

**II. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo podrán imponerse tanto a los servidores públicos involucrados de manera directa en el cumplimiento de las determinaciones del Organismo Garante, como a sus superiores jerárquicos y al personal que tenga a su cargo la generación, resguardo o administración de la información específica, así como aquéllos que de alguna forma se encuentren vinculados al cumplimiento de una resolución; y**

**III. Para la imposición de las medidas de apremio previstas en el artículo que antecede, deberá invariablemente mediar el apercibimiento correspondiente, el cual será debidamente notificado a quien se formule el requerimiento."**

---- Dispositivos legales que consideran entre ellos apercibimiento, amonestación pública y multa de hasta mil quinientas unidades de medida y actualización, para el responsable por el incumplimiento de la resolución de fecha **09 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)**, y acuerdo de aclaración de sentencia de fecha **10 (diez) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)**, notificado a las partes por correo electrónico en fecha **21 (veintiuno) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)**.

--- En este tenor, esta Secretaría Ejecutiva da vista al Pleno para que determine lo que en derecho corresponda de conformidad a lo establecido en los artículos 80, fracción I, 167, 168 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, respecto el estado que guardan las actuaciones sobre la resolución **09 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)**, y acuerdo de aclaración de sentencia de fecha **10 (diez) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)**, notificado a las partes por correo electrónico en fecha **21 (veintiuno) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

--- En mérito de lo antes expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima:

----- **ACUERDA.** -----

**PRIMERO.** Se declara incumplida la resolución de fecha **09 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)**, y acuerdo de aclaración de sentencia de fecha **10 (diez) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)**, notificado a las partes por correo electrónico en fecha **21 (veintiuno) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

**SEGUNDO.** En este contexto, este Instituto establece hacer valer la hipótesis plasmada en el artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que por derecho le asiste, que versa sobre la facultad de aplicar medidas de apremio consignadas en el dicho numeral para lograr el debido cumplimiento de las resoluciones; patentizando en el caso en concreto, **IMPONER UN APERCIBIMIENTO a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Colima Mtra. Karla Alejandra Sánchez Ramírez**, para que se dé cumplimiento al presente acuerdo.-----

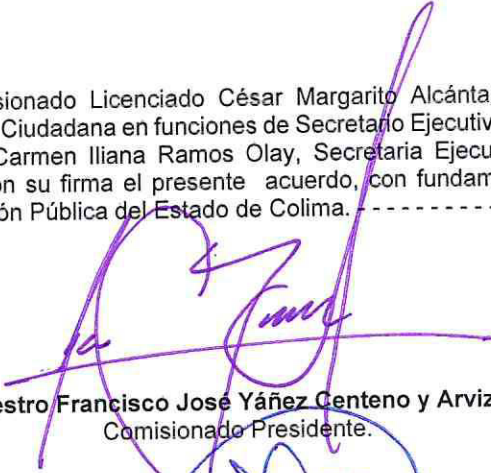
--- **TERCERO.** Se le concede a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Colima Mtra. Karla Alejandra Sánchez Ramírez, un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para cumplir con lo ordenado en la resolución de fecha **09 (nueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)**, y acuerdo de aclaración de sentencia de fecha **10 (diez) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)**, notificado a las partes por correo electrónico en fecha **21 (veintiuno) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; apercibidos de en caso de desacato al cumplimiento de la presente se le aplicará las medidas de apremio al que refieren los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor que considera amonestación y multa de hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.-----

---Lo antes expuesto, se funda y motiva en los artículos 80, fracción I, 168 fracción II, 170 fracción I y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.-----

----- Notifíquese y cúmplase.-----

--- Así lo acordaron y firma dos Comisionados del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima quien lo integra y firman Comisionado Presidente Mtro. Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu, Licda. Nora Hilda Chávez Ponce, Secretaria de administración en funciones de comisionada y Secretario

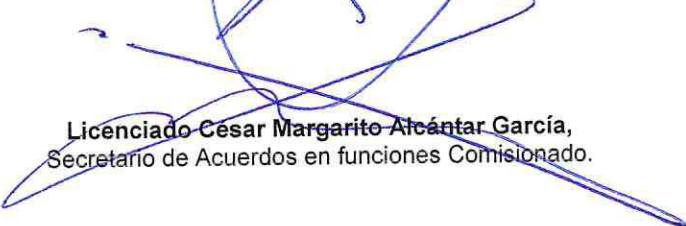
de Acuerdos en funciones de Comisionado Licenciado César Margarito Alcántar García, el suscrito Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Secretario Ejecutivo Licenciado Gilberto Amador Olmos Torres, actuando con la Licenciada Carmen Iliana Ramos Olay, Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, quien levanta y autoriza con su firma el presente acuerdo, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. -----



**Maestro Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu,**  
Comisionado Presidente.




**Licenciada Nora Hilda Chávez Ponce,**  
Secretaria en funciones de Comisionada



**Licenciado César Margarito Alcántar García,**  
Secretario de Acuerdos en funciones Comisionado.



**Licenciado Gilberto Amador Olmos Torres,**  
Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Secretario Ejecutivo



**Licenciada Carmen Iliana Ramos Olay,**  
Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdo

La presente hoja de firmas corresponde al acuerdo de incumplimiento de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2023 (dos mil veintitrés) del recurso de revisión **RR.ESCRITO/001 Y 002/2023.**

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

2.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

3.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

4.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

5.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

6.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

\* "LTAIPEC: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEC: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima."